



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Lunes 10 de Noviembre de 2025

NÚM. 43

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4° fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° párrafo tercero que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que, a nivel internacional, México se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente para erradicar la pobreza, mitigar el hambre y la malnutrición, así como luchar contra la desigualdad y la injusticia; por lo cual, actualmente se trabaja en un cambio a nivel nacional, a través de una nueva política de gobierno que atiende estas necesidades.

Que de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 se establece la política social «Desarrollo con bienestar y humanismo», donde dentro de sus objetivos busca fomentar la salud física y mental, brindar atención integral en salud y prevenir adicciones. Con este propósito, las acciones realizadas a través de las presentes Reglas de Operación se encuentran alineadas al Compromiso 2: Gobierno Sustentado en Humanismo Mexicano, Compromiso 3: Gobierno sensible y cercano a la gente, Compromiso 5: Respeto a todos los derechos y combate a la discriminación y Compromiso 18: Reconocimiento a derechos

y justicia a pueblos indígenas.

Que de igual forma, las acciones que se emprendan y fortalezcan para dar cumplimiento a estos compromisos se verán reflejadas mediante objetivos prioritarios, metas y acciones puntuales de los documentos de planeación estratégica que surjan del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Que en concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, establece en el Eje 2 Bienestar, así como el Objetivo 2.1. Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales; Estrategia 2.1.1. Brindar atención prioritaria a los grupos históricamente vulnerados; Líneas de acción 2.1.1.1. Promover el goce de los derechos plenos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sin distinción de su orientación sexual, identidad y expresión de género; 2.1.1.4. Crear espacios para la ciudadanía generadores de bienestar y armonía social que fortalezcan la confianza en las instituciones y reconstruyan el tejido social; 2.3.3. Generar apoyos para disminuir la pobreza alimentaria en grupos históricamente vulnerados y, con la finalidad de fortalecer una estrategia integral a favor de la población de escasos recursos y de zonas marginadas, resulta imperativo apoyar en el desarrollo de las familias michoacanas, a través de la implementación del presente Programa.

Que, de acuerdo a la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Estado y gobiernos municipales, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos carentes de familiares esenciales.

Que el Sistema DIF Michoacán, tiene dentro de sus objetivos ayudar a la población que se encuentra en situación vulnerable, desarrollar al efecto las funciones de apoyo y promoción del desarrollo integral de la familia y de la comunidad; hacer promoción de la responsabilidad ciudadana que tiene cada individuo con la asistencia social.

Que además, se destaca la importancia de la implementación de acciones de promoción para garantizar el derecho que trasciende del concepto de cuidado personal, abarca la relación entre los individuos y el Estado, como integrantes de una comunidad, esto para conducirse con autonomía, tomar decisiones y demandar el acceso a servicios de salud de calidad, aunado a la relevancia de que tiene en las comunidades o núcleos de población, propiciar el diálogo de saberes, la educación, ciencia de calidad y la acción participativa de todos sus integrantes, para formar alianzas o sinergias que les permitan satisfacer necesidades básicas de la vida cotidiana.

Que en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025 se contempla el Programa de Salud y Bienestar Comunitario, el cual se enfoca en la identificación de localidades que, debido a diversas situaciones de vulnerabilidad, enfrentan barreras y dificultades para su desarrollo. El programa busca fortalecer el desarrollo comunitario en localidades de alta y muy alta marginación, desde un enfoque basado en los derechos humanos y cultura de la paz, propiciando la organización, participación social, así como el desarrollo de capacidades

individuales y colectivas orientadas en los determinantes sociales de la salud, incidiendo en la práctica de estilos de vida saludables para favorecer su calidad de vida, caracterizados a través de nueve componentes para el bienestar comunitario.

Que, de conformidad con el párrafo anterior, a nivel estatal, relacionado a la economía solidaria, se establece de manera específica en el Programa de Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación, con la finalidad de promover la participación social consciente y organizada de la población con carencias sociales, para así impulsar los procesos de organización comunitaria, propiciar el desarrollo de proyectos productivos sustentables, contribuyendo así al mejoramiento de las capacidades y habilidades, de acuerdo a las determinantes sociales y bienestar comunitario, dicho Programa y sus Reglas de Operación tendrán vigencia al 31 de diciembre del año 2025, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria.

Que el Programa de Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación fue aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, mediante Acuerdo número DIF/SE-I/30-01-25/03, celebrado en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I EL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Se establece el Programa de Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación, en términos de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025 emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objetivo de promover el mejoramiento de la economía familiar y comunitaria de la vida de los Grupos de Atención Prioritarios, a través de la conformación de proyectos de seguridad alimentaria, ahorro, autoconsumo de servicios y comercialización, diseñados con base en las necesidades de la población del Estado.

Artículo 2. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente y protección a la vida; serán los principios rectores en la Operación del Programa de Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación.

Artículo 3. Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

I. **AGEB:** A la extensión territorial que corresponde a la

subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y, dependiendo de sus características, se clasifican en dos tipos: urbana y rural:

- a) **AGEB rural:** A la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales (ríos, arroyos, barrancas, etcétera) y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos y límites prediales); y,
- b) **AGEB urbana:** Al área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que, generalmente va de una a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, sólo se asignan al interior de las localidades urbanas.
- II. **Agente destructivo:** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativos que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores;
- III. **Asistencia Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- IV. **Asistencia Social Alimentaria:** A la acción de proporcionar, a grupos en riesgo y a grupos vulnerables ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud y vigilancia de la nutrición, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población;
- V. **Autogestión comunitaria:** Al proceso formativo que implica acciones participativas para la toma de decisiones individuales, familiares y colectivas en torno a la salud comunitaria, y para disminuir la dependencia de las ayudas gubernamentales dirigidas a sobrevivir. Lo cual requiere la creación de alianzas y redes con otras organizaciones y participación en las estructuras de gobierno;
- VI. **Beneficiarios:** A las personas adscritas al Programa de Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación que recibirán el apoyo;
- VII. **Capacitación:** Al proceso de formación destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida;
- VIII. **Comunidad:** A las personas que, en conjunto, habitan un espacio geográfico determinado, generan un sentido de pertenencia e identidad social e, interaccionan entre sí, operan redes de comunicación y apoyo mutuo, para lograr determinados objetivos e intereses, satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad;
- IX. **CONAPO:** Al Consejo Nacional de Población;
- X. **CONEVAL:** Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- XI. **Convenio de colaboración:** Al instrumento jurídico que suscriben el Sistema DIF Michoacán con los municipios, con el objetivo de ejecutar un proyecto alineado al Programa de Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación;
- XII. **Comunidad Indígena con Autogobierno:** A las comunidades indígenas estatales que realizaron la gestión y transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo;
- XIII. **Cuestionario de satisfacción de los apoyos recibidos:** Al instrumento mediante el cual los Grupos de Trabajo, pueden manifestar su conformidad o inconformidad con los apoyos recibidos como son capacitaciones e insumos para proyectos comunitarios;
- XIV. **Desarrollo comunitario:** Al proceso para la mejora de las condiciones sociales y económicas, enfocadas al bienestar colectivo. Prioriza como eje fundamental de su quehacer el desarrollo de las personas, a partir de su participación activa y autoconfianza;
- XV. **Diagnóstico exploratorio:** Al ejercicio inicial realizado por los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, que constata las características económicas, sociales, políticas, culturales, demográficas y topográficas de la comunidad, de manera que se ubiquen las circunstancias de las cuales se parte;
- XVI. **Dirección de AFEVEM:** A la Dirección de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal del Sistema DIF Michoacán;
- XVII. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XVIII. **EIASADC:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario, establecida por el Sistema Nacional DIF;
- XIX. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XX. **FAM-AS:** Al Fondo de Aportaciones Múltiples, componente de Asistencia Social;

XXI. **Focalización:** A la herramienta que permite mejorar la eficiencia del gasto social;

XXII. **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XXIII. **Insumos:** A los tipos de beneficios tangibles; se refieren a los paquetes de alimentos, animales, materias primas, herramientas básicas y otros materiales útiles que faciliten y consoliden los proyectos comunitarios de los Grupos de Trabajo, financiados a través de recursos del Ramo General 33 FAM-AS;

XXIV. **Localidad:** A todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas que son las mayores de 2500 habitantes y rurales que son las menores de 2500 habitantes de acuerdo con el INEGI;

XXV. **Mecanismo de corresponsabilidad:** A la contraprestación monetaria que se solicita a las personas beneficiarias de los programas bajo los términos y condiciones que se señalan en la EIASADC. En ningún caso impedirá que se garantice el acceso al Programa de Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación de personas que por cuyo perfil socioeconómico no puedan ser cubiertos;

XXVI. **Padrón de beneficiarios:** Al registro nominal de las personas beneficiarias del Programa de Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación;

XXVII. **Planeación participativa:** A la metodología que el Programa de Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación retoma con el propósito de facilitar que los Grupos de Trabajo participen en forma activa, corresponsable y decisoria en la búsqueda de alternativas que modifiquen las condiciones de vulnerabilidad social que les afectan. Permite que la toma de decisiones se construya en conjunto, a través de talleres de trabajo participativo, donde se aplican las herramientas que propician el análisis y la reflexión del contexto local; así como, identificar prioridades colectivas, y diseñar las estrategias y acciones pertinentes para impulsar el cambio, mismas que en forma de proyectos integrarán su Programa Anual de Trabajo Comunitario;

XXVIII. **Programa Anual de Trabajo Comunitario:** Al documento que contiene la propuesta de trabajo del Grupo de Desarrollo para el manejo y/o solución de las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Participativo, en función de una visión integral que incluye las responsabilidades y tareas de las personas integrantes del Grupo de Desarrollo;

XXIX. **Programa:** Al Programa de Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación;

XXX. **Pobreza extrema:** A la vulnerabilidad de las personas cuando éstas presentan tres o más carencias de las seis siguientes: rezago educativo; carencia por acceso a los

servicios de salud; carencia por acceso a la seguridad social; carencia por calidad y espacios de la vivienda; carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda; y carencia por acceso a la alimentación. Además, las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aún si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana;

XXXI. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación;

XXXII. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;

XXXIII. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXXIV. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y,

XXXV. **Vulnerabilidad:** Al fenómeno social que implica condiciones de riesgo de un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, que le impiden superar tales desventajas por ellos mismos y que por tanto, quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4. El Programa, se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Favorecer en las comunidades la salud física y mental;
- II. Promover elementos formativos con una visión de participación familiar y comunitaria;
- III. Proporcionar herramientas a las personas para lograr cambios positivos en sus estilos de vida;
- IV. Establecer la coordinación interinstitucional para fortalecer las distintas etapas de implementación, al hacer posible la concurrencia de distintos apoyos y servicios que generen un efecto sinérgico;
- V. Promover el acceso igualitario al uso y desarrollo a través de la ciencia, la tecnología y la innovación; y,
- VI. Fomentar la ejecución de proyectos enfocados a que los Grupos Prioritarios cuenten con medios que fortalezcan su inclusión social.

Artículo 5. La Dirección General, a través de la Dirección AFEVEM, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior del Sistema DIF Michoacán, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos, SMDIF y Comunidades Indígenas con

Autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la Dirección General será la única facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos, necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del Programa.

Artículo 6. El Programa operará con recursos del Ramo General 33 FAM-AS asignados al Sistema DIF Michoacán en el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. El Sistema DIF Michoacán, se sujetará a las directrices expedidas, en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, Lineamientos de la EIASADC 2025 y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 8. El Programa tiene los antecedentes siguientes:

- I. El Estado concentra en su población, índices superiores a la media nacional en cuanto a pobreza;
- II. El CONEVAL en su informe de resultados 2022, refiere que el porcentaje de población vulnerable por carencias sociales en Michoacán es de 33.9% enfatizando que, de estos, el 5.3% de la población era vulnerable por ingresos, lo que significa que alrededor de 251,689 personas no tenían los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas;
- III. Desde su creación, el Sistema DIF Michoacán a dirigido acciones a la atención de la población más necesitada, contando para ello con áreas específicas que atienden los rubros de desarrollo comunitario, recayendo en la responsabilidad de brindar apoyos, servicios o proyectos ya sea en especie o económicos, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas del Estado; y,
- IV. Derivado del Programa de Atención a Grupos Prioritarios y sus Reglas de Operación 2023, se contemplaba el Subprograma de Proyectos Productivos, no obstante, en el ejercicio 2024 el Sistema DIF Michoacán llevó a cabo una mejor distribución de las poblaciones objetivo a fin de facilitar el proceso de diseño, ejecución y evaluación de los Programas Sectoriales Operados, por lo que se emitió el Programa de Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 9. Objetivo General. Contribuir al impulso de

actividades productivas que incentiven la generación de ingresos a los individuos beneficiarios, mediante la entrega de equipamientos y/o materia prima para la creación de proyectos productivos que favorezcan a reducir la desigualdad por ingresos en las comunidades.

Artículo 10. Objetivos Específicos. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Fomentar la instalación de proyectos productivos que coadyuven a la población a elevar su calidad de vida mediante el trabajo productivo y la participación en la gestión comunitaria;
- II. Fortalecer capacidades para la producción vinculadas a proyectos integrales de desarrollo comunitario;
- III. Promover y fomentar la educación en materia de producción agrícola a través de la instalación de huertos escolares, familiares y comunales; y,
- IV. Fortalecer la capacidad de autogestión en la comunidad, estimulando los procesos participativos de planeación y ejecución.

CAPÍTULO III DE LA COBERTURA

Artículo 11. La cobertura del Programa comprenderá los 113 municipios del Estado y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, priorizando la atención de localidades y municipios clasificados como de alta y muy alta marginación de acuerdo con el índice de marginación por localidad 2020 del CONAPO o de rezago social (CONEVAL 2020), y su alcance estará determinado por la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán determinará la cantidad de apoyos que correspondan a cada uno de los 113 municipios del Estado, tomando en consideración el Componente, los recursos, población, vulnerabilidad y otros aspectos sociales.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN Y FOCALIZACIÓN

Artículo 12. Población Potencial. La población potencial estimada para el Programa equivale a 4'748,846 personas de acuerdo con las cifras del INEGI, en su Censo de Población y Vivienda 2020.

Dado que la naturaleza del Programa contempla la atención de necesidades específicas de la población, los datos del CONEVAL 2022 establece que la población en situación de pobreza extrema en Michoacán es de 337,168.

Artículo 13. Población Objetivo. La población objetivo del Programa se enfocará en la atención de los Grupos de Trabajo, o bien son habitantes de las localidades seleccionadas con las características siguientes:

- I. Habitantes de localidades de alta y muy alta marginación de acuerdo con el índice de marginación CONAPO;

- II. Habitantes de localidades de alto y muy alto rezago social, de acuerdo con el índice de rezago social CONEVAL 2020;
- III. Habitantes de localidades en Zonas de Atención Prioritaria;
- IV. Habitantes de las localidades de los municipios prioritarios de la Estrategia Nacional de Construcción de Paz; y,
- V. Localidades indígenas o afromexicanas de acuerdo con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas 2020 del INPI.

Artículo 14. Criterios de Focalización. El Programa para la ejecución de los proyectos, contemplará el criterio de focalización principalmente las localidades, municipios, Comunidades Indígenas con Autogobierno y AGEB de alta y muy alta marginación de acuerdo con registros proporcionados por CONAPO 2020; en condición de pobreza.

CAPÍTULO V DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS

Artículo 15. Criterios de elegibilidad. Pueden ser elegidos los Grupos de Trabajo propuestos por los SMDIF o Comunidades Indígenas con Autogobierno, para que puedan ser beneficiarios de los apoyos del Programa, aquellos solicitantes que cumplan con los criterios de elegibilidad siguientes:

- I. Residir en alguna de las localidades en las que interviene el Programa, que no haya sido beneficiada en ejercicios fiscales anteriores;
- II. Contar con los conocimientos mínimos necesarios para la implementación del Proyecto;
- III. Contar con espacio suficiente como las instalaciones necesarias para la implementación del Proyecto; y,
- IV. Contar con los materiales, herramientas, recursos humanos y económicos propios necesarios para la implementación del Proyecto.

Artículo 16. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, solicitantes del apoyo en las oficinas del Sistema DIF Michoacán para la integración de su expediente, serán los siguientes:

- I. Presentar solicitud de apoyo por escrito en el Sistema DIF Michoacán, en escrito libre; y,
- II. Copia de la Constancia de vecindad de cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, emitida por la autoridad municipal.

Artículo 17. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellos SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 15 y 16 del presente Programa, respectivamente.

Artículo 18. Tipo de apoyo. Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad podrán acceder a los proyectos siguientes:

- I. **De Transformación:** Panaderías, conservación e industrialización de frutas, verduras y tortillerías de harina;
- II. **De Servicios:** Molino para nixtamal a gasolina o eléctrico;
- III. **De Artes y Oficios:** Talleres de costura para maquila familiar e industrial, talleres artesanales de costura, talleres de alfarería, talleres de fibra vegetal, talleres de carpintería, estéticas, fabricación de ladrillos, herrería y/o vibrobloquera; y,
- IV. **De Agropecuarios:** Huertos pedagógicos, huertos comunales, huertos familiares, paquetes de semilla, y granjas comunitarias.

Artículo 19. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega de los apoyos, se realizará exclusivamente en especie, y en ninguna circunstancia se otorgarán recursos económicos, correspondiendo la entrega del equipo referido en el artículo 20 para la instalación de cualquier tipo de Proyectos una vez al año a cada localidad y/o comunidad.

La entrega de los apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN ÚNICA DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LOS INSUMOS

Artículo 20. El Programa está orientado a brindar apoyo a la población en condiciones particulares, por lo que la selección de insumos estará encaminada a cubrir la necesidad de cada Grupo de Trabajo beneficiario.

En todos los casos los insumos deberán responder al objetivo del Programa, y los procesos de adquisición se llevarán a cabo, aplicando la normatividad vigente para tal fin.

CAPÍTULO VI DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 21. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, establecerá las acciones transversales que determinarán la operación de los Programas, mismas que serán dadas a conocer a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, con la finalidad de promover los estilos de vida saludables de las familias participantes, siendo los siguientes:

- I. Incentivar los estilos de vida saludables y la obtención de ingresos de manera sostenible en el tiempo; y,
- II. Propiciar la organización y participación comunitaria, lo cual facilita el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de capacidades de cooperación, solidaridad y autogestión.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Son derechos y obligaciones de las personas beneficiarias del Programa, los siguientes:

I. **Derechos:**

- a) Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, libre de discriminación por edad, sexo, género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual, entre otros;
- b) Recibir la notificación por escrito respecto al personal asignado por parte del SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno para el seguimiento del Programa;
- c) Ser parte de los procesos de organización y participación comunitaria;
- d) Participar en acciones de capacitación que respondan a sus requerimientos de conocimientos, habilidades y aptitudes; y,
- e) Recibir apoyo para implementar el proyecto productivo.

II. **Obligaciones:**

- a) Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y aquella información que se requiera de acuerdo con el Programa;
- b) Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida;
- c) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos a los objetivos del mismo;
- d) Cuidar y resguardar los insumos entregados del Proyecto Productivo, derivado de la naturaleza del contrato de Comodato;
- e) Participar en el mecanismo que determine el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán, para recibir el apoyo;
- f) Informar al Sistema DIF Michoacán de la satisfacción de los proyectos gestionados e implementados a través del cuestionario de satisfacción de los apoyos recibidos;
- g) Efectuar los pagos que por los gastos de operación se deriven del proyecto;
- h) Utilizar exclusivamente la maquinaria y/o equipo para la operación del Proyecto Productivo, por lo que queda estrictamente prohibido, vender,

prestar, rentar, destruir, particularizar, enajenar o transferirlo a terceros; así como cambiarlo a un lugar distinto, sin conocimiento y autorización por parte del Sistema DIF Michoacán;

- i) En caso de robo o extravío, el Grupo de Trabajo tendrá la responsabilidad de levantar el acta de denuncia correspondiente ante la autoridad competente;
- j) Rendir y entregar un informe mensual al SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno sobre la operación del Proyecto, mismo que deberá entregarse los primeros cinco días hábiles de cada mes;
- k) Proporcionar la información al SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno y Sistema DIF Michoacán que requieran, como lo son: Padrones de Beneficiarios, evidencia fotográfica, conforme a lo establecido en el Programa; y,
- l) Las demás que se establezcan en el presente Programa.

Artículo 23. Sanciones. Será motivo de cancelación de entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Programa;
- II. Cuando el Grupo de Trabajo rechace el proyecto a la fecha de entrega;
- III. Cuando el Grupo de Trabajo modifique a los integrantes presentados originalmente, sin previa notificación y autorización al Sistema DIF Michoacán;
- IV. Cuando alguna persona beneficiaria integrante del Grupo de Trabajo haya presentado documentación apócrifa o proporcione información falsa; y,
- V. Cuando alguna persona beneficiaria integrante del Grupo de Trabajo, no cumpla con el mecanismo que el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno y/o Sistema DIF Michoacán determine para la entrega de los apoyos.

Artículo 24. Son derechos y obligaciones de los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno los siguientes:

I. **Derechos:**

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género, por parte de todo el personal adscrito al Sistema DIF Michoacán;
- b) Recibir atención oportuna a las solicitudes, denuncias y sugerencias; y,
- c) Ser notificado en caso de haber sido seleccionado

como beneficiario del Programa.

II. Obligaciones:

- a) Firmar el Convenio de colaboración y contrato de comodato para la recepción y operación del Proyecto Productivo;
- b) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- c) Asistir a las capacitaciones impartidas por el Sistema DIF Michoacán;
- d) Utilizar los formatos y sistemas informáticos que disponga el Sistema DIF Michoacán para la operación del Programa;
- e) Integrar el padrón de beneficiarios en tiempo y forma, en los medios que proporcione el Sistema DIF Michoacán para dicho fin;
- f) Realizar los informes mensuales de acuerdo a los formatos establecidos;
- g) Notificar al Sistema DIF Michoacán la situación que prevalece por cada grupo de trabajo de los proyectos productivos; y,
- h) Las demás que se establezcan en el presente Programa.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Artículo 25. Instancias Ejecutoras. El Sistema DIF Michoacán, mediante Convenio de Coordinación y Colaboración con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, serán los encargados de la ejecución del Programa, correspondiéndoles a estos últimos, verificar que la información que otorguen las personas solicitantes cumpla con los requisitos y se apliquen los criterios de focalización y elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, presupuestación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa, para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

Artículo 26. Instancia Normativa Estatal. El Sistema DIF Michoacán, en el ámbito de su competencia fungirá como instancia normativa, en lo referente a la elaboración de los documentos normativos, para la operación del Programa, a través de las Reglas de Operación correspondientes, así como para establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento, para normar y regular la ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 27. Instancia Normativa Federal. Por tratarse de Recursos Federales, le corresponde al SNDIF a través de la DGADC, por medio de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario, con fundamento en la Estructura Programática del FAM-AS del Presupuesto de Egresos de la Federación, atender lo relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública, en materia de alimentación y atención a población vulnerable, promoviendo la participación Estatal y Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 28. Prevención de duplicidades. El Sistema DIF Michoacán promoverá acciones como la difusión de los objetivos, población que se atiende y el tipo de apoyo que se otorga entre instancias que operen programas sociales semejantes, a efecto de establecer mecanismos de coordinación que permitan delimitar los objetivos propios de cada programa para el cumplimiento de los mismos y potencializar los recursos evitando la duplicidad de apoyos.

De igual forma, establecerá con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, los mecanismos y acciones de coordinación necesarias, para así garantizar que no se contrapongan a las existentes para otros Programas, que afecten o bien presenten duplicidades de los apoyos otorgados. Lo anterior, a través de una adecuada coordinación entre los diferentes sectores en la implementación del Programa, buscando siempre una articulación intersectorial que fortalezca la operación y capacidad institucional, y asimismo por medio de la continua coordinación interinstitucional a nivel federal, estatal y municipal para identificar y evitar la duplicidad de apoyos con otras dependencias.

Artículo 29. Para fortalecer la operación del Programa, las dependencias participantes en su ejecución, de forma coordinada, tendrán a su cargo las responsabilidades siguientes:

I. Al SNDIF, en el marco del Programa, le corresponde:

- a) Proponer políticas en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y desarrollo comunitario con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos;
- b) Coordinarse con las instancias correspondientes, a fin de promover o realizar y difundir la elaboración de estudios e investigaciones en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y desarrollo familiar y comunitario;
- c) Promover la creación o actualización de las normas, políticas o lineamientos para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo individual, familiar y comunitario del Organismo;
- d) Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la

- población en situación de vulnerabilidad;
- e) Establecer los criterios de focalización de los Programas de la Dirección General para la identificación y selección de personas beneficiarias, así como para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario y el establecimiento de acciones y criterios para la atención de población vulnerable;
- f) Asesorar, monitorear y evaluar las acciones de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios, en materia de orientación alimentaria, de aseguramiento de la calidad alimentaria y de desarrollo comunitario;
- g) Promover la organización y la participación social para impulsar programas de desarrollo comunitario y atención alimentaria, en un ámbito de competencia;
- h) Promover la firma de convenios entre los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, para la operación coordinada de los Programas alimentarios y desarrollo comunitario y atención a población vulnerable;
- i) Participar en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la mejora de la nutrición, a la asistencia social alimentaria y el desarrollo individual, familiar y comunitario, para promover su aplicación;
- j) Proponer la distribución del recurso del Ramo General 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su vertiente de Asistencia Social (Fondo V.I) para la operación de los Programas correspondientes a su competencia;
- k) Promover acciones de mejora de la actividad y de los servicios de asistencia social que presten los Sistemas para el Desarrollo Integral de las Familias en las entidades federativas, y para la operación de los Programas alimentarios, de salud y desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable;
- l) Asesorar, analizar, aprobar y monitorear los proyectos de aplicación de recursos vinculados al desarrollo comunitario; y,
- m) Promover la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad, en los diferentes órdenes de gobierno, como mecanismo que favorezca el desarrollo comunitario y la atención a grupos prioritarios.
- a) Elaborar, considerando lo establecido en la EIASADC 2025 y la demás normatividad aplicable, los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento evaluación del Programa a nivel estatal y municipal;
- b) Elaborar las Reglas de Operación con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos, con base en la Guía Técnica para la elaboración de Programas y sus Reglas de Operación 2021-2027 emitida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán;
- c) Celebrar Convenio general de colaboración, con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno para la operación del Programa, con base en el Anexo C2.B de la EIASADC vigente;
- d) Coordinar la operación del Programa en la entidad federativa con las instancias participantes;
- e) Administrar y ejercer los recursos, para la operación del Programa provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples «Asistencia Social» (I006) de acuerdo con la normatividad vigente;
- f) Focalizar la población objetivo del Programa, en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, priorizando la población en municipios, localidades o Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Programa;
- g) Iniciar oportunamente la operación de los Programas, y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos;
- h) Fomentar la organización, motivación y continuidad de las actividades del Programa;
- i) Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF; y/o Comunidades indígenas con autogobierno en la operación de los Programas;
- j) Realizar la adquisición de los insumos establecidos en el Programa en apego a los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- k) Buscar e impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación de los Programas de acuerdo con la EIASADC 2025;
- l) Promover la vigilancia ciudadana para el seguimiento del Programa;
- II. Al **Sistema DIF Michoacán**, en el marco del programa, le corresponde:

- m) De acuerdo con la circular uno del 14 de febrero de 2019, emitida por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, no podrán transferirse recursos federales del FAM-AS a ninguna organización social, sindical o civil en la que alguna de estas fuera intermediario para la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias;
- n) Dar seguimiento y evaluar la operación de los Programas;
- o) Informar a las instancias requirentes el avance en la aplicación del recurso y operación del Programa;
- p) Ejercer el recurso proveniente del FAM-AS, dentro del ejercicio fiscal para el cual fue transferido, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores;
- q) Concentrar e integrar los Padrones de Beneficiarios de los programas y proyectos operados con recurso del Ramo General 33 FAM-AS;
- r) Supervisar constantemente las localidades beneficiadas con los Programas, llevando un reporte de la visita con evidencia fotográfica;
- s) Garantizar la existencia de promotoría estatal y/o municipal, para el acompañamiento y seguimiento de los Grupos de Trabajo y brindar asesoría y capacitaciones a la promotoría estatal y/o municipal;
- t) En la contratación de personas proveedoras para el desarrollo de capacitaciones y adquisición de insumos, deberá especificar lo siguiente: Declarar bajo protesta de decir verdad, no llevar a cabo acciones de proselitismo hacia persona alguna, partidos políticos, asociación política nacional, sindicato o religión alguna y no tener entre sus directivos/as o representantes a personas funcionarias públicas, representantes de elección popular o miembros del Poder Judicial, de cualquiera de los distintos órdenes de gobierno;
- u) Procurar la existencia de promotores a nivel estatal y/o municipal, hablantes de lengua indígena para el acompañamiento y seguimiento de los Grupos de Trabajo; y,
- v) Brindar asesoría y capacitaciones a la promotoría y/o municipal.
- y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de las personas beneficiarias;
- c) Promover y coordinar la participación comunitaria en la operación del Programa, a través de la formación de Grupos de Trabajo;
- d) Operar el Programa de acuerdo con lo descrito en la EIASADC 2025, con observancia y apego a las presentes reglas de operación emitidas por el Sistema DIF Michoacán y lo establecido en el Convenio de Colaboración firmado entre ambos;
- e) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público, social privado para fortalecer la operación del Programa;
- f) Generar los informes correspondientes sobre la operación de Programa;
- g) Integrar, actualizar y capturar los Padrones de Beneficiarios del Programa;
- h) Realizar la difusión y promoción del Programa dentro de las comunidades;
- i) Asesorar a las personas solicitantes en la integración de la información y documentación requerida para el ingreso al Programa;
- j) Asistir a capacitaciones del Sistema DIF Michoacán;
- k) Constituir el Grupo de Trabajo; y,
- l) Las demás acciones inherentes con la operación del Programa.

Artículo 30. Convenios de Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, establecerá Convenio General de Colaboración con los 113 Ayuntamientos del Estado y sus SMDIF, así como con las Comunidades Indígenas con Autogobierno, el cual tendrá las características siguientes:

- I. Programa a operar; y,
- II. Modalidades y plazos de entrega de los apoyos, así como los compromisos, obligaciones y sanciones.

Artículo 31. Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa. A nivel nacional, a través del SNDIF se buscará la orientación que permita una ejecución adecuada del Programa y la gestión de recursos. El Sistema DIF Michoacán gestionará la capacitación y acreditación en Estándares de Competencia pertinentes para el personal de los SMDIF que dan seguimiento a las acciones de Orientación Alimentaria, a la vez que conminará a que realicen la suma de recurso para fortalecer los

III. A los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el marco del programa, les corresponde:

- a) Celebrar Convenio de Colaboración con el Sistema DIF Michoacán, con el fin de operar el Programa;
- b) Participar de forma conjunta con el Sistema DIF Michoacán, en el establecimiento de mecanismos

apoyos e informen sobre estas acciones para estar en condiciones de reportar al SNDIF.

Artículo 32. Otros Recursos Distintos al FAM-AS. La fuente de financiamiento del presente Programa es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, Sistema DIF Michoacán, SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, siendo factible que cualquiera de las instancias, en su ámbito de actuación, pueda aportar recursos para enriquecer los resultados del Programa.

CAPÍTULO X DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 33. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y darle seguimiento, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados al mismo, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la difusión del Programa a través de los medios masivos que considere pertinentes a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno; y estos a su vez, deberán realizar la difusión del Programa a través de los medios disponibles en su ámbito geográfico, considerando la leyenda: «**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa**», así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa.

Las presentes Reglas de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx.

El Sistema DIF Michoacán, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 35, 36 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>;

- II. **Recepción, registro y aprobación de solicitudes.** Las solicitudes remitidas por parte de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes serán recibidas y valoradas en las oficinas centrales del Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM.

La Dirección de AFEVEM, previo acuerdo de la Dirección General, realizará la selección de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarios

con base en los requisitos y criterios de elegibilidad descritos en el presente Programa, priorizando además que estos se encuentren ubicados en localidades de alta y muy alta marginación de conformidad con el índice de marginación CONAPO 2020.

La Dirección de AFEVEM, designará al personal que considere adecuado para verificar que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, debiendo en cualquiera de los casos integrar un expediente que incluya los documentos establecidos en el Programa, los cuales deberán quedar bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán en físico y digital.

Asimismo, la Dirección de AFEVEM, designará al personal que realizará en coordinación con el promotor municipal designado el Diagnóstico Exploratorio correspondiente, así como proceder a la formalización del Grupo de Trabajo mediante Acta Constitutiva en Asamblea Comunitaria, en la cual deberán designar de entre los integrantes del Grupo de Trabajo, los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal A y Vocal B.

El SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno deberá designar un (a) promotor (a) para el Proyecto y/o enlace Municipal, con la finalidad de que éste funja como intermediario entre el Municipio o la Comunidad y el Sistema DIF Michoacán, quien deberá contar con nombramiento;

- III. **Integración de expedientes.** El Sistema DIF Michoacán en conjunto con el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno, será el responsable de recabar la información para la integración del Expediente Técnico el cual deberá estar conformado por lo siguiente:

- Convenio de Coordinación y Colaboración;
- Solicitud de ingreso al Programa;
- Diagnóstico Exploratorio;
- Acta de Asamblea Comunitaria;
- Acta Constitutiva del Grupo de Trabajo;
- Acta de Entrega de Recepción del Proyecto; y,
- Padrón de beneficiarios.

- IV. **Entrega de apoyos.** El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, determinará la forma y tiempo para llevar a cabo la entrega de los apoyos, debiendo acudir al menos dos personas integrantes del Grupo de Trabajo.

Cuando el Sistema DIF Michoacán, precise llevar a cabo la entrega del equipamiento y el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno no se presente o no acuda en la fecha y lugar señalados para la entrega y no presenten la debida justificación, el Sistema DIF Michoacán, se reserva

el derecho de definir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientados a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI;

- V. **Padrón de Beneficiarios.** Posterior a la entrega del equipo para el Proyecto a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, estos serán los responsables de la captura, la veracidad de los datos, y en su caso la actualización y corrección de datos capturados; el padrón estará integrado al menos por las primeras 21 variables básicas descritas en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), de acuerdo al tipo de apoyo y demás datos que permitan cumplir con los requerimientos de las instancias normativas y fiscalizadoras competentes. Dicho proceso se llevará a cabo durante el periodo que establezca el Sistema DIF Michoacán.

Corresponderá al Sistema DIF Michoacán la integración del Padrón Estatal, así como la validación de éste, notificando en caso de ser necesario a los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno sobre inconsistencias detectadas en la captura para su corrección.

Por su parte el Sistema DIF Michoacán realizará la confronta de datos con padrones de otras instancias con el fin de garantizar la veracidad y congruencia de los datos. Las observaciones que resulten serán notificadas por la vía oficial a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que realicen las correcciones y/o actualizaciones correspondientes en el Padrón de personas beneficiarias.

La captura de datos en el sistema informático deberá ser congruente con la asignación y comprobación de la entrega de apoyos; y,

- VI. **Seguimiento y control.** Los apoyos serán entregados a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarias mediante un recibo establecido elaborado por la Dirección de AFEVEM, el cual deberán firmar como evidencia del citado apoyo y a su vez, acreditar salida de almacén.

El Sistema DIF Michoacán, en coordinación con el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno y a través de la Dirección de AFEVEM, realizará visitas de seguimiento periódicas para verificar la operación del Programa.

Artículo 34. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa, se realizarán con recursos

propios del Sistema DIF Michoacán, debiendo observarse criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

En el caso de los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán aplicar el mismo procedimiento establecido en el primer párrafo del presente artículo, para solventar los gastos de operación que sean necesarios.

Para tal fin, el Sistema DIF Michoacán podrá destinar hasta un tres por ciento del total de los recursos del FAM-AS que les fueren transferidos para gastos de operación, considerando lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública, en los capítulos 2000, 3000 y 5000. Lo anterior, siempre y cuando se relacione directa y exclusivamente con el otorgamiento de apoyos de los programas, y estos sean aprovechados directamente por las personas beneficiarias de los programas.

Artículo 35. Causas de fuerza mayor. Cuando exista un acuerdo, emitido por la autoridad correspondiente, para atender situaciones de emergencia en el Estado o exista una declaratoria de naturaleza análoga, conforme a la normatividad vigente en la materia, con base en el modelo de Reglas de Operación de la EIASADC 2025 emitida por el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán, a fin de brindar atención oportuna a la población afectada, analizará las condiciones para realizar alguna de las acciones siguientes:

- I. Transferir parte de los recursos del presente Programa, al Programa de Atención a Personas en Situación de Emergencia o Desastre; considerando el impacto de la situación a la que se va a dar atención;
- II. Modificar el tipo de apoyo y las metas programadas; y,
- III. Publicar modificaciones al presente Programa.

En los casos anteriores, corresponderá al Sistema DIF Michoacán, publicar las modificaciones al presente Programa e implementar los mecanismos que considere convenientes.

Artículo 36. Consecuentemente, el Sistema DIF Michoacán, ante la presencia de una causa de fuerza mayor, a través de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, y de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, de los diversos medios de comunicación y difusión que estime pertinentes harán del conocimiento las medidas a implementar, en el caso de verse impedida la operación del Programa, conforme a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO XI

DE LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 37. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, realizará el seguimiento y vigilancia del Programa a través de la implementación de formatos y reportes de control, además de realizar visitas de supervisión para corroborar la evidencia documental de la operación del Programa, así como de campo para validar la transparencia en la entrega de apoyos.

Los formatos que se señalan estarán disponibles para los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el sistema informático implementado por el Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, a través de las unidades administrativas correspondientes, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información proporcionada por los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno y/o persona beneficiaria.

El Sistema DIF Michoacán, realizará el registro de todas las operaciones, derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes mensuales de los avances físico-financieros del programa, publicación de los mismos en plataformas de acceso privado y público, con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos. Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar al área competente, la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable. De igual forma el Sistema DIF Michoacán determinará los controles internos a realizar de forma periódica, los cuales incluirán revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con las medidas de control necesarias para la mayor transparencia de estos.

Artículo 38. Información presupuestaria. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección AFEVEM, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes. Lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros en los sistemas correspondientes.

Artículo 39. El Sistema DIF Michoacán, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda presentará un informe final a las instancias correspondientes.

Artículo 40. Evaluación. El seguimiento y la evaluación del Programa deberá apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Sobre la evaluación interna, consiste en el seguimiento a los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con el fin de monitorear su desempeño y en su caso la toma oportuna de decisiones que permitan continuar con el cumplimiento del objetivo del Programa. Además de dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) que se identifican a los Programas de la EIASADC 2025.

En cuanto a la evaluación externa, se realizará conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación (PAE) del año correspondiente y la normatividad aplicable. Conforme a lo dispuesto en el numeral vigésimo cuarto de los "Lineamientos Generales para la evaluación de los Programa Federales de la Administración Pública Federal, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas, conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles.

SECCIÓN I DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 41. El Sistema DIF Michoacán, realizará el registro del avance en la entrega de apoyos, de manera trimestral, en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el cual permite medir el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 42. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o bien, por la Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones, para constatar su correcta aplicación, promover la eficacia y transparentar sus operaciones. Estas podrán realizarse en el momento en que lo juzguen pertinente las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los Programas anuales de auditorías o en el caso que juzguen pertinente; debiendo dar atención a las recomendaciones que estas realicen.

Es responsabilidad del Sistema DIF Michoacán proporcionar a Instancias Fiscalizadoras la información necesaria para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los Programas anuales de auditorías; así como dar atención a las recomendaciones realizadas por dichas instancias, por corresponder a recursos federales transferidos, provenientes del Ramo General 33 del FAM-AS.

Artículo 43. Para el presente ejercicio se programó una inversión de \$9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo origen es el Ramo General 33 FAM-AS. El monto final ejercido puede variar con base en el desarrollo del proceso de adquisición.

Artículo 44. Los recursos autorizados para el Programa que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a más tardar el 15 de enero del año 2026, ante la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Los recursos federales comprometidos y devengados que no hayan sido pagados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, podrán ser pagados en el primer trimestre del ejercicio 2026, con apego a la normativa aplicable.

Artículo 45. El Sistema DIF Michoacán, implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o persona servidora pública o para fines personales de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá identificarse con la siguiente leyenda «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa».

Artículo 46. Los recursos del Programa se administrarán con

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social del presente Programa.

Artículo 47. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por el Sistema DIF Michoacán.

Queda prohibida la utilización del Programa, para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SECCIÓN II

DE LOS INDICADORES DE RESULTADOS

Artículo 48. Los Programas se evaluarán a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS, se evaluará a través de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR			
Nivel: Finalidad			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Contribuir a la reducción de las vulnerabilidades ligadas al acceso a la alimentación y aquellas que influyen en la asistencia social, en las personas que viven en el estado de Michoacán.	Tasa de variación.	$TV = [(PCSt-2/PCSt)] \cdot 100$ PCSt-2= Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t-2. PCSt=(Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t.	Estratégico Eficacia Bianual
Nivel: Propósito			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Las personas que radican en el estado de Michoacán y se encuentran en estado de vulnerabilidad, presentan suficiente provisión de apoyos asistenciales para ejercer el pleno goce y disfrute de sus derechos.	Porcentaje de cobertura.	$PC = (PAP/PVI) \cdot 100$ PAP=Personas atendidas en el programa. PVI=Personas en estado de vulnerabilidad programadas.	Estratégico Eficacia Anual
Nivel: Componente			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Proyectos encaminados al desarrollo comunitario, realizados.	Porcentaje de proyectos comunitarios implementados.	$PPI = (PI/PP) \cdot 100$ PI= Proyectos implementados. PP= Proyectos programados.	Gestión Eficacia Anual
Nivel: Actividad			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Implementar proyectos de desarrollo comunitario.	Porcentaje de personas beneficiadas por los proyectos comunitarios implementados.	$PBIP = (PBIP/PP) \cdot 100$ PBIP= Población beneficiada por la implementación de proyectos comunitarios. PP= Población programada.	Gestión Eficacia Trimestral

CAPÍTULO XII

DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 49. El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán apegarse a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, al artículo 28

del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y las demás aplicables.

Artículo 50. La difusión de los logros y acciones del Programa, serán dados a conocer a través de los medios de comunicación en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx y la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Asimismo, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, según los medios pertinentes y de acuerdo con su disponibilidad económica realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 51. Las denuncias y solicitudes de información. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución de los Programas y la aplicación del mismo, podrán ser presentadas en las oficinas del Sistema DIF Michoacán ubicadas en *Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán o en los teléfonos (443) 313-35-40 al 42, al servicio de atención telefónica 070*, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx, o en la calle Benito Juárez No.127, Centro, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el enlace <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y/o solicitudes de información deberán preferentemente identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a las denuncias y/o solicitudes de información en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

Artículo 52. Vigilancia ciudadana. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, además de promover su eficacia y transparencia en sus operaciones.

Con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los Programas estatales de desarrollo social, se promoverá la participación activa de las personas beneficiarias del Programa, a través de la elaboración y distribución de material impreso (como carteles, periódicos murales u otros) dirigido a las personas usuarias y beneficiarias, con información sobre el Programa y las acciones implementadas para garantizar la transparencia en el uso de los

recursos. Se deberán considerar las particularidades sociales y étnicas de la localidad, prestando especial atención al respeto de la diversidad cultural, la idoneidad del medio de comunicación, el uso de la lengua materna y un lenguaje inclusivo.

Artículo 53. Mecanismo de corresponsabilidad. Para los proyectos entregados en el presente Programa no les son aplicables algún mecanismo de corresponsabilidad, dado que todos ellos se brindan de manera gratuita.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 54. El Sistema DIF Michoacán, será el responsable de las interpretaciones del Programa, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 55. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa y sus Reglas de Operación aplicarán durante el presente ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco, y será ejercido conforme a la correspondiente suficiencia presupuestaria con vigencia al 31 de diciembre de 2025.

Tercero. Se abroga el Acuerdo que establece el Programa de Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Tomo CLXXXVI Novena Sección, número 22, de fecha 16 de agosto de 2024, y las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR

SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ

SECRETARIA DEL BIENESTAR
(Firmado)

